

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ventas fuera de Establecimiento Comercial Permanente y otras Ventas Especiales en el Municipio de Santander.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2006, aprobó inicialmente el la Ordenanza Reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en el municipio de Santander, aprobación que fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista de los escritos presentados en tiempo y forma por la Asociación de Comerciantes del Casco Viejo y Ensanche, así como por la Asociación de Comerciantes del Centro de Santander, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2006, valoró las alegaciones presentadas, estimando las propuestas relativas a los artículos, 29.3, 34.3, 38.3, 42.3 y 51.3 y la propuesta relativa a los artículos 9.5 y 44.1 con modificaciones, variando la redacción de citados artículos y acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en el municipio de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales en el municipio de Santander, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, el día 28 de septiembre de 2006.

Santander, 29 de septiembre de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y OTRAS VENTAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.
Sección primera: Disposiciones generales.
Sección segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.
Sección tercera: De los mercadillos fijos.
Sección cuarta: De los mercadillos ocasionales.
Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

CAPÍTULO TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA.
Sección primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras.
Sección segunda: Venta en pública subasta.
Sección tercera: Venta ocasional.
Sección cuarta: Venta a domicilio.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1: Objeto de la Ordenanza.
Artículo 2: Normativa aplicable.
Artículo 3: Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

Artículo 4: Tributos municipales y tasas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

Sección primera: Disposiciones generales.

Artículo 5: Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

Artículo 6: Tasas.

Artículo 7: Características de la autorización.

Artículo 8: Puestos de venta.

Artículo 9: Obligaciones de los vendedores.

Artículo 10: Derechos de los vendedores.

Sección segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 11: Solicitud de la autorización.

Artículo 12: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 13: Expedición de la autorización.

Sección tercera: De los mercadillos fijos.

Artículo 14: Localización de los mercadillos fijos.

Artículo 15: El Mercadillo de La Esperanza.

Artículo 16: El Mercadillo de México.

Artículo 17: El Mercadillo de la Alameda de Oviedo.

Artículo 18: Productos alimenticios de venta no autorizada.

Artículo 19: Características de los puestos de venta.

Sección cuarta: De los mercadillos ocasionales.

Artículo 20: Acuerdo de instalación.

Artículo 21: Actividad comercial a desarrollar.

Artículo 22: Características de los puestos de venta.

Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

Artículo 23: Supuestos especiales.

Artículo 24: Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

Artículo 25: Venta en camiones-tienda.

CAPÍTULO TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Sección primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras.

Artículo 26: Concepto.

Artículo 27: Características de las máquinas.

Artículo 28: Autorización municipal.

Artículo 29: Solicitud de la autorización.

Artículo 30: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 31: Expedición de la autorización.

Sección segunda: Venta en pública subasta.

Artículo 32: Concepto.

Artículo 33: Autorización.

Artículo 34: Solicitud de la autorización.

Artículo 35: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Sección tercera: Venta ocasional.

Artículo 36: Concepto.

Artículo 37: Autorización.

Artículo 38: Solicitud de la autorización.

Artículo 39: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

Sección cuarta: Venta a domicilio.

Artículo 40: Concepto.

Artículo 41: Autorización.

Artículo 42: Solicitud de la autorización.

Artículo 43: Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 44: Inspección.

Artículo 45: Infracciones.

Artículo 46: Responsabilidad.

Artículo 47: Faltas leves.

Artículo 48: Faltas graves.

Artículo 49: Faltas muy graves.

Artículo 50: Reincidencia.

Artículo 51: Sanciones.

Artículo 52: Medidas cautelares.

Artículo 53: Órganos competentes y procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y OTRAS VENTAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La regulación a través de ordenanzas municipales de las ventas fuera de establecimientos comerciales permanentes constituye ya una auténtica tradición en el devenir de los Ayuntamientos españoles. En la actualidad dicha actividad encuentra su justificación competencial tanto en los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la regulación que en esta materia recoge la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio, o la legislación estatal relacionada con este sector. Todas estas leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como abastos, defensa de consumidores y usuarios o control de alimentos y bebidas.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Santander ha ejercido su potestad reglamentaria abordando la regulación de las ventas especiales fuera de establecimiento comercial permanente y otras ventas especiales que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una ordenanza que consta de cuatro capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

De los cuatro capítulos de los que consta el primero de ellos aborda cuestiones de carácter general como el objeto de la ordenanza o la normativa aplicable, mientras que los capítulos segundo y tercero entran en la regulación de las concretas modalidades de venta objeto de la misma, contemplando, por un lado, de forma específica la venta ambulante como forma más importante de venta especial que se produce fuera de los establecimientos comerciales permanentes, y, por otro lado, el resto de ventas especiales en las que los Ayuntamientos gozan de competencias, como son los casos de la venta automática a través de máquinas expendedoras, la venta en pública subasta, la venta ocasional y la venta a domicilio. El cuarto y último de los capítulos se refiere a la actividad de inspección así como a las infracciones y sanciones a las que pueden dar lugar la vulneración de la ordenanza.

II.

Uno de los aspectos esenciales de la presente ordenanza es, sin duda, el relativo a la venta ambulante, que constituye una actividad de honda raigambre en la vida municipal, y un elemento dinamizador de la actividad comercial de Santander que tradicionalmente ha tenido y sigue teniendo un enorme interés en la vida cotidiana de los vecinos.

La ordenanza, tras abordar una serie de cuestiones generales relativas a los lugares en los que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, las características de la auto-

rización y de los puestos de venta, así como lo relativo a los derechos y obligaciones de los vendedores, pasa a regular, por un lado, el procedimiento para la obtención de la autorización municipal, y, por otro lado, los distintos ámbitos y modalidades en las que se desarrollará esta venta ambulante.

De este modo, la ordenanza contempla la modalidad de los mercadillos fijos de La Esperanza, de México o de la Alameda de Oviedo, que se celebran junto a los Mercados de Abastos Municipales, y lo hace regulando su ubicación y sus horarios de funcionamiento, así como las características de los puestos de venta o la relación de productos alimenticios de venta no autorizada.

También aborda la regulación de los mercadillos ocasionales, y, en particular, los requisitos para su instalación, la actividad comercial a desarrollar en los mismos, y las características que tendrán que cumplir los puestos de venta.

Termina este capítulo con una referencia a los supuestos especiales de venta ambulante, y, en particular, a la venta de productos perecederos de temporada y a la venta en camiones-tienda.

Dado que las competencias municipales se extienden a otros supuestos de ventas especiales, que también precisan la correspondiente autorización municipal, la ordenanza regula el procedimiento para la obtención de dicha autorización en los casos de la venta automática a través de máquinas expendedoras, la venta en pública subasta, la venta ocasional y la venta a domicilio.

III

El capítulo IV y último de la ordenanza es la manifestación normativa de la competencia que corresponde a los Ayuntamientos para ejercer, en este ámbito, una actividad inspectora y sancionadora.

Los servicios municipales deben velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, especialmente, en lo relativo a las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. Asimismo deben ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia.

De este modo se cierra el ciclo de la intervención municipal en una actividad de interés para los vecinos del Ayuntamiento de Santander. Ciclo que, como refleja la estructura de esta ordenanza, abarca desde la ordenación y reglamentación de este tipo de ventas, pasando por su autorización siempre que se cumplan los requisitos legales expresamente establecidos en esta norma, el correspondiente control e inspección del ejercicio de esta actividad, y la sanción de aquellas actuaciones que supongan la infracción de las normas que rigen en esta materia y que garantizan que las ventas realizadas fuera de un establecimiento comercial permanente se llevan a cabo sin merma alguna de los derechos de los consumidores y usuarios y con plena garantía para los mismos.

Estamos, pues, en presencia de una norma municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo de la misma en beneficio de todos los afectados por la misma.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse para el ejercicio de determinadas ventas especiales, fundamentalmente las que se realizan fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Santander, sólo podrán efectuarse de

acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3º. Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial.

1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º. Tributos municipales y tasas.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE

Sección Primera: Disposiciones generales

Artículo 5º.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.

1.- Se entiende por venta ambulante la realizada por comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2.- En el término municipal de Santander, la venta ambulante únicamente podrá llevarse a efecto en los siguientes mercadillos:

a) Fijos, los que se celebran junto a los Mercados de Abastos Municipales, identificados como "Mercadillo de la Esperanza." y "Mercadillo de México", y el que se celebra en la Alameda de Oviedo.

b) Ocasionales, los que se celebraran en los lugares y fechas que acuerde la Junta de Gobierno Local.

c) En los lugares reservados para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de productos de estación, o para la instalación de camiones-tienda, que serán fijados por la Junta de Gobierno Local siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada Mercadillo, e incluso la total supresión; sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 6º. Tasa

1.- El ejercicio de la venta ambulante devengará, por metro y día, la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

2.- En el caso de los Mercadillos fijos, el cobro será mensual y se ingresará en la Caja municipal a través de la unidad competente dentro de los siete primeros días hábiles del mes correspondiente, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

3.- En el caso de celebración de Mercadillos ocasionales, se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización del puesto, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

Artículo 7º.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo 11.

2.- La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. No obstante, los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia hijos, padres, hermanos, cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, en cuyo caso, el adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.

b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del propio titular, sus familiares, su pareja de hecho debidamente acreditada o dependientes dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social. Cuando la venta sea desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, éste deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que desarrollará la actividad, y deberá solicitar inmediatamente el correspondiente carné.

c) No obstante lo señalado en el párrafo a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, podrá sucederle en la titularidad el heredero que se designe.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, la cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y deberá solicitar inmediatamente el correspondiente carné.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión "mortis causa".

3.- La autorización municipal para desarrollar la venta se acreditará mediante la entrega de un Carné, elaborado al efecto, que estará visible en todo momento en el puesto de venta. Dicho Carné deberá ser exhibido, junto con el Certificado Sanitario en el caso de venta de productos alimenticios, a requerimiento del agente de la autoridad o de los Inspectores, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. En los supuestos a los que se refiere el apartado 2 en los que la venta es desarrollada por persona distinta del titular de la licencia, el vendedor habrá de estar en posesión, al menos, de la solicitud de emisión a su nombre del correspondiente carné.

4.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año, prorrogable.

5.- La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada, sin indemnización alguna, en los supuestos establecidos en la Legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y por la autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial y los productos autorizados.

7.- El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 8º.- Puestos de venta.

1.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2.- La autorización, para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

Artículo 9º.- Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

3.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, en el desarrollo de esta Ordenanza y las instrucciones que reciba del Encargado Municipal del Mercado.

4.- En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a respetar lo estipulado en la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria y, en particular:

a) Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

b) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

6.- Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

7.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta.

8.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

9.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

Artículo 10º.- Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado, mediante la presencia de los Agentes del mismo.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellos se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

5.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

Sección Segunda: Procedimiento para la obtención de la autorización municipal.

Artículo 11º.- Solicitud de autorización

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Mercadillo en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuáles deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías tamaño carné.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

e) Fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos, y del Certificado Sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública de la zona, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 10 días hábiles al inicio del mismo.

Artículo 12º. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante a la que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 13º. Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, según el modelo de carné que se especifica en el

Anexo número I de esta Ordenanza, en el que constará la identificación del titular, indicación del mercadillo y el número de puesto asignado y metros cuadrados que ocupa, las mercancías o productos autorizados a vender, el lugar y los días que podrá llevarse a cabo la actividad, las personas autorizadas para ejercer en el puesto y el período de validez de la autorización. Llevará adherida una fotografía del titular.

Sección Tercera: De los mercadillos fijos

Artículo 14º. Localización de los mercadillos fijos.

Son Mercadillos fijos los que se celebran junto a los Mercados de Abastos Municipales, identificados como "Mercadillo de la Esperanza", y "Mercadillo de México"; y el que se celebra en la Alameda de Oviedo.

Artículo 15ª. El Mercadillo de la Esperanza.

1. El Mercadillo de La Esperanza está ubicado en el recinto sito en la parte norte del Mercado de La Esperanza y se celebrará todos los días de lunes a sábados.

2. El horario permitido de venta al público será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar a las 15:30 horas libre de vendedores y de todo tipo mercancías.

3. Durante los martes, viernes y sábados se podrá ejercer la venta ambulante de los productos alimenticios enumerados en el Anexo nº II de esta Ordenanza. El número máximo de puestos a instalar será de 67.

4. Durante los lunes, miércoles y jueves; se podrá ejercer la venta ambulante de las mercancías señaladas en el Anexo nº III de esta Ordenanza. El número máximo de puestos a instalar será de 67.

5. En caso de que el número de vendedores supere el número máximo de puestos a instalar, su distribución entre los días señalados en este artículo se efectuará según criterio fijado por el Alcalde.

Artículo 16ª. El Mercadillo de México.

1. El Mercadillo de México esta ubicado en la Plaza de México y se celebrará todos los martes y viernes del año.

2. El horario permitido de venta al público será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, debiendo quedar a las 15:30 horas libre de vendedores y de todo tipo mercancías.

3. Solo se podrá ejercer la venta ambulante de las mercancías señaladas en el Anexo nº IV de esta Ordenanza. El número máximo de puestos a instalar será de 178.

4. En el caso de que el número de vendedores supere el número máximo de puestos a instalar, su distribución entre los días señalados en este artículo se efectuará según criterio fijado por el Alcalde.

Artículo 17º. El Mercadillo de la Alameda de Oviedo.

1. El mercadillo de la Alameda de Oviedo está ubicado en la zona de paseo comprendida entre la Plaza Juan Carlos I (calle Vargas número 17) hasta la Plaza de Perines (calle Vargas nº 57) y se celebrara todos los días del año, salvo aquéllos que sean declarados inhábiles.

2. El mercadillo funcionará desde las 9:00 horas hasta las 21:30 horas, debiendo quedar a las 22:00 horas libre de vendedores y de todo tipo de mercancías.

3. Sólo podrán venderse artículos de artesanía propiamente dicha o de confección artesana manual, quedando expresamente prohibida la venta de productos alimenticios tanto para consumo humano como animal.

4. El número máximo de puesto a instalar será de 21, y estarán colocados en los bordes de las franjas ajardinadas y a una distancia, entre cada uno de ellos, de 25 metros como mínimo, dejando libres los bancos de uso público.

Artículo 18º. Productos alimenticios de venta no autorizada.

1. No se autorizará la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Carnes, aves y caza: frescas, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos: frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como quesos curados y semicurados, embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.

e) Pastelería, panadería y bollera rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas ahumadas y otras semiconservas.

h) Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, a excepción de la carne, cuando a juicio de la autoridad sanitaria se cumplan los requisitos determinados en la normativa vigente en la materia y se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias que establezca la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

3. No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Artículo 19º. Características de los puestos de venta.

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tengan unas dimensiones de hasta 6 metros de largo, como máximo, por un metro de ancho. Los techos guardarán uniformidad, debiendo instalar todos ellos la toldilla del mismo material y color, excluyendo el toldo transparente.

2. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

3. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos. Los recipientes colocados habrán de estar homologados, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores municipales (contenedores en acera) instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza sobre gestión de residuos y limpieza viaria.

En todo caso, está prohibido el depósito a granel en los contenedores en acera.

Sección Cuarta: De los mercadillos ocasionales

Artículo 20º. Acuerdo de instalación.

1. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, previo informe de la Cámara de Comercio de Cantabria, de las Asociaciones de Consumidores y de las Asociaciones Empresariales de Santander, la instalación de mercadillos ocasionales en razón del interés y de la utilidad que generan a la ciudad.

2. Tales mercadillos ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Junta de Gobierno Local.

3. En el acuerdo se fijará su ubicación, las bases para acceder a los mismos, las normas de funcionamiento y las condiciones de autorización.

Artículo 21º. Actividad comercial a desarrollar.

1. La actividad comercial a ejercer en estos Mercadillos será la desarrollada en los denominados Rastros y consistirá en la venta de las mercancías que se especifican en el Anexo número V.

2. Estos mercadillos ocasionales se celebrarán un día a la semana, preferentemente los domingos, o de forma continuada, no pudiendo en este último caso tener una duración superior a 30 días.

3. Se permitirá el intercambio entre coleccionistas, quienes no estarán ubicados en ningún puesto y estando por lo tanto, exentos de abonar la tasa. Se prohíben las compensaciones o transacciones económicas por este tipo de intercambios.

Artículo 22º. Características de los puestos de venta.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones de hasta 6 metros de largo, como máximo por 1 metro de ancho y guardaran la misma uniformidad especificada en la presente Ordenanza para los puestos de venta de los mercadillos fijos.

Sección quinta: Supuestos especiales de venta ambulante.

Artículo 23º. Supuestos especiales.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio de la Junta de Gobierno Local así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3.- Se prohíbe, salvo en fiestas patronales, ferias o acontecimientos deportivos, festivos o de naturaleza análoga que provoquen una importante afluencia de personas, así como en aquellos casos cuya tradición o tipismo, a juicio de la Junta de Gobierno Local lo aconsejen, la venta efectuada desde carritos o vehículos acondicionados a tal efecto, de productos de hostelería tales como bebidas, bocadillos, hamburguesas u otros de similares características.

4.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.

5.- La Junta de Gobierno Local determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas.

Artículo 24º. Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos, podrá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

2.- La Junta de Gobierno Local, fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; y otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

Artículo 25º. Venta en camiones-tienda.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio en los que resulte conveniente para completar su equipamiento comercial.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, Carné de Conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) correspondiente.

3.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante. En relación con su ubicación, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

CAPÍTULO TERCERO: OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Sección Primera: Venta automática a través de máquinas expendedoras

Artículo 26º. Concepto.

Es venta automática la forma de distribución detallista en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.

Artículo 27º. Características de las máquinas.

1. Todas las máquinas para la venta automática deberán cumplir la normativa vigente en materia de homologación.

2. En todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad cuál es el producto que expenden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto deseado, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atenderán las reclamaciones, así como referencia a las autorizaciones concedidas.

3. Todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido, en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.

Artículo 28º. Autorización municipal.

Para la instalación de máquinas de venta automática en el municipio de Santander, además de la autorización específica de las autoridades competentes por razón del producto objeto de la actividad y de las autorizaciones que resulten necesarias por otras razones de carácter sectorial, será necesaria la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 29º. Solicitud de la autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para la instalación de máquinas de venta automática, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la máquina que se pretende instalar, con indicación de los productos que vayan a expenderse.

c) Local en el que la máquina se vaya a instalar.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de la máquina o la disponibilidad sobre la misma.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de instalar la máquina en el local que se indica a este fin.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de 20 días hábiles al inicio del mismo.

Artículo 30°. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la instalación de las máquinas de venta automática a las que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Artículo 31°. Expedición de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación del titular.

Sección segunda: Venta en pública subasta

Artículo 32°. Concepto.

1. La celebración de una pública subasta consiste en ofertar, pública e irrevocablemente, la venta de un bien a favor de quien ofrezca, mediante el sistema de pujas y dentro del plazo concedido al efecto, el precio más alto por encima de un mínimo, ya se fije éste inicialmente o mediante ofertas descendentes realizadas en el curso del propio acto.

2. La regulación de las ventas en pública subasta contenida en la presente Ordenanza se aplicará tanto a las efectuadas por empresas que se dediquen habitualmente a esta actividad, como a aquellas que la realicen ocasionalmente, quedando excluidas las subastas de títulos-valores, las subastas judiciales o administrativas, así como las que se lleven a cabo en lonjas, puertos y lugares similares que se regirán por su normativa específica.

Artículo 33°. Autorización.

1. La actividad de venta en subasta que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Santander, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2. En el caso de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, la autorización se concederá por una sola vez y con carácter temporal ilimitado, sin perjuicio de su oportuna revocación por incumplimiento de las condiciones requeridas y, en cualquier caso, tras el oportuno expediente administrativo.

Artículo 34°. Solicitud de la autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta en pública subasta, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta en pública subasta que se pretenda realizar, con indicación de los objetos que vayan a ofertarse.

c) Local en el que venta en pública subasta se vaya a realizar.

d) En el supuesto de que se trate de empresas que se dediquen con carácter permanente a esta actividad, debe indicarse esta circunstancia.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la subasta o la disponibilidad sobre los mismos.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la subasta.

f) En su caso, fotocopia del documento que acredita que la empresa se dedica con carácter permanente a esta actividad.

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la subasta, salvo en el caso de aquellas empresas que ya cuenten con una autorización por dedicarse con carácter permanente a esta actividad.

Artículo 35°. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de venta en pública subasta a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Sección Tercera: Venta ocasional

Artículo 36°. Concepto.

Se denomina venta ocasional a aquella que consista en la oferta de bienes en establecimientos o centros, públicos o privados, que no tengan carácter comercial permanente para esta actividad, por un período de tiempo limitado y que no se trate de otra modalidad de venta expresamente regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 37°. Autorización.

La actividad de venta ocasional que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Santander deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 38°. Solicitud de la autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la

actividad de venta ocasional, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta ocasional que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

c) Local en el que la venta ocasional se vaya a realizar.

d) Fechas y horario de la venta ocasional que se vaya a realizar.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta ocasional o la disponibilidad sobre los mismos, en aquellos casos en los que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, sea necesario.

e) Fotocopia del documento que acredite que se está en disposición de utilizar el local donde se pretende celebrar la venta ocasional.

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta ocasional.

Artículo 39°. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta ocasional a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

Sección Cuarta: Venta a domicilio

Artículo 40°. Concepto.

1. Se consideran ventas domiciliarias o a domicilio a los efectos de esta Ordenanza, las realizadas profesionalmente mediante la visita del vendedor, o de sus empleados o agentes, al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida en el mismo momento o no.

2. Tendrá, igualmente, la consideración de venta domiciliaria la llamada «venta en reunión», a la que asista un grupo de personas y se celebre en el domicilio de una de ellas.

3. No se considerará venta a domicilio la venta por correspondencia ni las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta.

4. Además de las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Comercio de Cantabria, se deberá cumplir con la normativa reguladora del producto

que se vende, no pudiendo ser objeto de venta domiciliaria aquéllos cuya regulación prohíba este tipo de ventas, especialmente los alimenticios y los que, por la forma de presentación u otras circunstancias, no cumplan con las normas técnico-sanitarias o de seguridad.

Artículo 41°. Autorización.

1. La actividad de venta a domicilio que vaya a ser realizada en el ámbito territorial del término municipal de Santander, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

2. Las empresas de venta a domicilio deberán tener, a disposición de la autoridad administrativa, una relación actualizada del personal que intervenga en este tipo de venta.

Artículo 42°. Solicitud de la autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para realizar la actividad de venta a domicilio, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número de Identificación Fiscal o cédula de identificación fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el número de Pasaporte del interesado.

b) Características de la venta a domicilio que se pretenda realizar, con indicación de los productos que vayan a ofertarse.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o de la Cédula de Identificación Fiscal, y, en caso de ser extranjero, la acreditación de estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigibles.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del documento que acredite la titularidad de los objetos que vayan a ser objeto de la venta a domicilio o la disponibilidad sobre los mismos.

3.- La solicitud deberá presentarse con una antelación de 20 días hábiles, a la fecha en la que esté prevista la celebración de la venta a domicilio.

Artículo 43°. Tramitación y órgano competente para otorgar la autorización.

1. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para autorizar la actividad de la venta a domicilio a la que se refiere la presente sección, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

2. Examinada la documentación a la que se refiere el artículo anterior, y considerados los informes técnicos emitidos, resolverá la solicitud autorizando o denegando. En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44°. Inspección:

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especial-

mente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. A estos efectos la labor inspectora podrá ser realizada por la Policía Municipal y/o, en el caso de los mercadillos de la Esperanza y México, por el personal adscrito al Servicio de Mercados.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

3. El Ayuntamiento realizará una vigilancia especial en el control del origen de las mercancías.

Artículo 45º. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

3. En lo referente a las infracciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

Artículo 46º. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa, por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa o de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 47º. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización en la forma legal o reglamentariamente establecida.

2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.

3. Incumplimiento del horario.

4. Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

5. Uso de altavoces, salvo autorización especial.

6. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

7. Incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.

8. Cualquier otra infracción de la presente ordenanza que no constituya falta grave o muy grave.

Artículo 48º. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

2. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

3. Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización.

4. Venta de productos distintos a los autorizados.

5. Instalación del puesto en lugar no autorizado.

6. Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.

7. Estar en posesión de la autorización municipal y del Certificado Sanitario, en el caso de venta de productos alimenticios, y no exhibirlos a requerimiento de los Inspectores o de la Autoridad que lo solicitara.

8. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.

9. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo, por espacio de más de 1 mes sin causa debidamente justificada.

10. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.

11. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal, en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.

12. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

13. La venta de artículos defectuosos, salvo en la venta de saldos.

14. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.

15. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se establece que todas las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el artículo solicitado.

16. El incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.

Artículo 49º. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

2. Instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.

3. Desobediencia reiterada a los Inspectores y a la Autoridad municipal.

4. Impago de la tasa.

5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos e infracciones en materia sanitaria.

6. Las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento.

7. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.

8. Las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.

Artículo 50º. Reincidencia.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una falta que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 51º. Sanciones.

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Faltas leves: multas hasta 150 euros.

b) Faltas graves: Multa comprendida entre 151 y 1.200 euros.

c) Faltas muy graves: multa comprendida entre 1.201 y 3.000 euros.

2. En lo referente a las sanciones relativas a la gestión de residuos y limpieza viaria será de aplicación lo estipulado en el Título V. Infracciones y Sanciones de la Ordenanza sobre gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.

3. Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren subordinadas en los términos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta suspensión de las autorizaciones podrá ser temporal, en el supuesto de comisión de faltas leves, graves o muy graves, pudiendo ser definitiva en el supuesto de comisión de faltas muy graves.

Artículo 52º. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave.

2. Con la misma finalidad, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de suspensión de su funcionamiento, hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave.

Artículo 53º. Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Junta de Gobierno Local, que podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander.

2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante o de las otras ventas especiales a las que se refiere la misma, que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

2. Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, con la correspondiente adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en la Ordenanza en el mencionado plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza y, en especial, la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente Ordenanza que consta de 53 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006.

El alcalde, sin firma. El secretario, sin firma.

ANEXO NÚMERO I

MODELO DE DOCUMENTO DE VENDEDOR AMBULANTE

MERCADILLO DE/RASTRO.

Puesto número Fotografía.

Nombre y Apellidos Domicilio.

Documento Nacional de Identidad número / Número de identificación Fiscal número /

Personas Autorizadas.

Día autorizado a vender.

Tipo de Mercancía a vender.

Metros cuadrados que ocupa el puesto.

período de validez.

ANEXO NÚMERO II. MERCADILLO DE LA ESPERANZA

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA LOS MARTES,
VIERNES Y SÁBADOS

- . Fruta.
- . Verdura.
- . Quesos (no excluidos en el artículo 18 de esta Ordenanza).
- . Embutidos.
- . Panadería, siempre que esté envasada.
- . Especias.
- . Golosinas.
- . Frutos secos.
- . Productos agrícolas de producción propia.
- . Flores y plantas.

ANEXO NÚMERO III : MERCADILLO DE LA ESPERANZA

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA LOS LUNES,
MIÉRCOLES Y JUEVES

- . Confecciones.
- . Bisutería.
- . Lencería.
- . Mercería.
- . Textil.
- . Bolsos y complementos.
- . Calzado.
- . Flores y plantas.
- . Cuadros.
- . Herramientas.
- . Artículos de piel y cuero.
- . Menaje de hogar.
- . Perfumes y esmaltes de uñas.

ANEXO NÚMERO IV : MERCADILLO DE MÉXICO

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA

- . Confección.
- . Bisutería.
- . Lencería.
- . Mercería.
- . Textil.
- . Cuadros.
- . Bolsos y complementos.
- . Antigüedades.
- . Herramientas.
- . Calzado.
- . Flores y plantas.
- . Menaje de hogar.
- . Perfume de esmalte y uñas.
- . Artículos de piel y cuero.

ANEXO NÚMERO V : RASTRO

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA

- . Numismática.
- . Filatelia.
- . Mineralogía.
- . Paleontología.
- . Antigüedades.
- . Discos antiguos y viejos.
- . Libros viejos, revistas y comics.
- . Juguetes antiguos.
- . Insertaciones de plata, cobre, ...(Artesanía).
- . Fotos antiguas.
- . Artesanía en general.
- . Cuadros pintados al óleo.
- . Manualidades.
- . Aquellas mercancías análogas propias de un Rastro.